

LEY I - N° 33

(Antes Decreto Ley 1223/80)

ARTÍCULO 1.- Declárase que los cargos de Inspección de profesiones liberales, como ser inspector de Farmacias, Ópticas, etc., tienen incompatibilidad para el libre ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 2.- Regístrese, comuníquese, dese a publicidad y cumplido Archívese.